

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 762/2001, promovido por Bodegas López Morenas, S.L. contra Resolución de 27 de junio de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente 481/2000, por infracción de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, de 14 de septiembre de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el número 762/2001, promovido por Bodegas López Morenas, S.L. contra la resolución de 27 de junio de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente sancionador núm. 481/2000, por infracción de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 2001.

El Director General de Consumo,  
JOSE FELIX BARRANTES PASCUAL

## CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 4 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de la provincia de Cáceres (Expte.: 31/2001).**

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de la Comunidad de Re-

gantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000562, de ámbito Local, suscrito el 2-8-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-1995); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

### A C U E R D A

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 4 de octubre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA DE MORALEJA ESTABLECIDO ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORES PARA EL AÑO 2001 y 2002**

### ARTICULO 1.º- AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio constituye el estatuto jurídico-laboral básico que regulará las condiciones de trabajo entre la empresa, Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores en las actividades de captación, elevación y distribución de aguas.

### ARTICULO 2.º - AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Co-

munidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata y sus trabajadores del término municipal de Moraleja (Cáceres), aún cuando la empresa estuviera fuera del mismo.

#### ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL

Se registrarán por este convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia, prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

#### ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, si bien, en sus efectos económicos retrotraerán al día 15 de abril de 2001, siendo su duración de dos años a partir de esta fecha, esto es, hasta el 15 de abril de 2003.

#### ARTICULO 5.º - DENUNCIA Y PRORROGA

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes a la fecha de su vencimiento.

#### ARTICULO 6.º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

A efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, que estará formada por tres representantes de cada una de las partes.

Constituyendo la comisión paritaria por los siguientes:

##### POR LA PARTE SOCIAL:

- FAUSTINO GOMEZ MONTERO
- ANICETO LUIS CAMISON
- FRANCISCO RODRIGUEZ CALVO
- ISIDRO RODRIGUEZ PICO
- ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA

##### POR LA PARTE EMPRESARIAL:

- MAXIMINO CORDERO VIDAL
- EMILIO MATEOS ROMERO
- SIMON PEREZ BUESO
- JESUS BARRERO HERNANDEZ

#### ARTICULO 7.º - MODALIDADES DE CONTRATACION

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en rela-

ción con las modalidades de contratación, los trabajadores se clasifican en fijos y fijos discontinuos.

Son trabajadores fijos los que de forma continuada prestan sus servicios en la empresa sin sujeción a plazo cierto. Se presume trabajador fijo a todo aquél que realiza una actividad de carácter permanente y sin contrato de trabajo escrito.

Son trabajadores fijos discontinuos, aquéllos que son contratados para actividades declaradas como de temporada por la Autoridad Laboral y que tienen el carácter de cíclicos y anuales.

#### ARTICULO 8.º - DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios a la empresa en las anteriores campañas, pasarán a ser reconocidos por esta como fijos discontinuos y se les reconocerá la antigüedad desde el comienzo de la primera campaña en la que prestó sus servicios a la empresa, así como aquéllos que hayan trabajado en la campaña de 2000 y sean llamados por la empresa para trabajar en la actual.

A la hora de comienzo de la campaña se estará, en todos los casos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 9.º

La empresa se compromete a facilitar la colocación a los trabajadores fijos discontinuos, en el 60% de los puestos de trabajo que se generen en aquellas actividades que no constituyen ámbito funcional de este convenio.

#### ARTICULO 10.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales, no obstante está podrá ampliarse en 20 horas semanales más por causas necesarias, previa justificación de estas y siempre de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

a) Si estas horas fueran exclusivamente de vigilancia de acequias se abonarán como horas normales.

b) Si el motivo fuese roturas, distribución, o cualquier otro trabajo a realizar, se abonarán como horas extraordinarias.

c) De común acuerdo entre trabajadores y empresa se podrá pactar que las horas correspondientes al apartado a) podrán ser compensadas en descansos y las del apartado b) igualmente, siempre y cuando se abone la diferencia de retribución en metálico.

#### ARTICULO 11.º - DISTRIBUCION DE LA JORNADA Y DESCANSOS

La jornada de trabajo será distribuida en 40 horas semanales y el

horario se establecerá de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

El descanso semanal será de al menos un día y medio ininterrumpido, teniendo en cuenta que necesariamente durante el mes se descansarán dos domingos al menos. El resto de descanso será pactado entre los trabajadores y la empresa.

#### ARTICULO 12.º - VACACIONES

El personal comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 35 días de vacaciones al año. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

#### ARTICULO 13.º - RETRIBUCIONES. SALARIO BASE

Se entenderá como salario base mínimo que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales.

Los salarios bases de cada grupo profesional serán los que figuran en la tabla que como Anexo I se incorpora a este convenio y que se elaborará de común acuerdo por las partes.

#### ARTICULO 14.º - REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara el 15 de abril de 2002 respecto del valor que haya resultado el 15 de abril de 2001, un incremento superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 2001 y se harán con efecto desde el 15 de abril de 2001, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante los meses de mayo y junio de 2002.

En el caso de que los trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

#### ARTICULO 15.º - ANTIGÜEDAD

El personal afectado por este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistente en el abono de un trienio en

cuantía del 3% y quinquenios del 5%, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los trabajadores.

#### ARTICULO 16.º - PLUS DE ASISTENCIAS

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía que figura en la tabla, que como Anexo I se incorpora a este convenio. Dicho Plus se abonará por día efectivamente trabajado. El valor día se obtendrá de dividir el importe del plus mensual entre el número de días de trabajo efectivo del mes, no pudiendo ser inferior a 13.614 ptas.

#### ARTICULO 17.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por este convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 30 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibirá la parte proporcional que le corresponda del tiempo trabajado durante el mismo.

#### ARTICULO 18.º - PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores sometidos a este convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 15 por ciento de su retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio, incrementada por el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se abonará prorrateada mensualmente en la nómina del trabajador.

Todo ello según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad.

#### ARTICULO 19.º - DESPLAZAMIENTOS

El traslado al centro de trabajo, siempre que éste no sea superior a dos kilómetros, será por cuenta del trabajador, a partir de esa distancia el traslado correrá por cuenta de la empresa.

En el caso de tener que utilizar medios propios por parte de los trabajadores, la empresa abonará en concepto de plus de distancia la cantidad de 33 ptas. por kilómetro recorrido en automóvil o similar, la cantidad de 40 ptas. el kilómetro en caso de que el automóvil lleve remolque; la cantidad de 23,50 ptas. el kilómetro durante el año 2001 y 25 ptas. el kilómetro durante el año 2002, cuando el desplazamiento se realice en ciclomotor.

**ARTICULO 20.º - COMPLEMENTO EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA**

La empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del trabajador, desde el primer día, en caso de accidente o enfermedad con hospitalización hasta un máximo de tres meses.

**ARTICULO 21.º - RECONOCIMIENTO MEDICO**

La empresa está obligada a efectuar, al menos un reconocimiento médico a sus trabajadores al año. El tiempo invertido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

**ARTICULO 22.º - LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días en caso de matrimonio, que podrá acumularse, previo acuerdo entre las partes a las vacaciones anuales.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos.
- c) 2 días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge.

Si por tal motivo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento, el plazo será de 6 días.

- d) 1 día por traslado de domicilio.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

**ARTICULO 23.º - PRENDAS DE TRABAJO**

La empresa dotará a los trabajadores de un par de botas al año, así como una chaquetilla y un pantalón de verano al año, para la realización de los trabajos incluidos en el ámbito funcional de este convenio.

**ARTICULO 24.º - DERECHOS Y DEBERES**

Siempre que un superior ordene al trabajador aquello que pueda poner en duda su honradez de cara al público, éste podrá exigir la orden por escrito.

**ARTICULO 25.º - CLASIFICACION DEL PERSONAL**

El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en las siguientes categorías:

- JEFE DE CAMPO.
- ENCARGADOS O CAPATACES
- GUARDAS 1.ª
- GUARDAS

**ARTICULO 26.º - DERECHOS SINDICALES**

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), Estatutos de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

**ARTICULO 27.º - JUBILACION**

La empresa se compromete a que todas las plazas que queden vacantes por jubilación o por cualquier otra causa se cubrirán en el plazo más breve que se pueda.

**ARTICULO 28.º - SEGURO DE ACCIDENTE EN CASO DE INVALIDEZ O MUERTE**

La empresa se compromete en el plazo de 15 días a partir de la firma de este convenio a formalizar un seguro que cubra, la invalidez permanente y muerte por accidente de trabajo en la cuantía de 3.000.000 de ptas. para todos los trabajadores afectados por este convenio.

**ARTICULO 29.º** - Las obligaciones a realizar por los trabajadores son todas aquellas recogidas en el art. 33 del Reglamento para la Junta de Gobierno, incluidas dentro de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes aprobados por resolución de la C.H.T. de fecha 17 de abril de 1996.

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLON, CON VIGENCIA ENTRE EL 15 DE ABRIL DE 2001 Y 15 DE ABRIL DE 2003**

SALARIO BASE	AÑO 2001	AÑO 2002
Jefe de Campo	164.668 ptas.	168.785 ptas.
Encargados o Capataces	123.046 ptas.	126.122 ptas.
Guardas 1.ª	101.149 ptas.	103.678 ptas.
Guardas	93.985 ptas.	96.335 ptas.

Moraleja, a 3 de agosto de 2001